



No. 13-287750- -00006-0000

Fecha: 2015-02-04 15:23:13 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 523 RESPUESTA Folios: 8

P-4057

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 13-287.750

Solicitud de patente a nombre de **CHIKKA PTE LTD**

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución adjunta de la sociedad **CHIKKA PTE LTD**, domiciliada en Singapur, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 11924 notificado por fijación en lista el 23 de septiembre de 2014, relacionado con concepto técnico de fondo, y teniendo en cuenta el memorial presentado el 16 de diciembre de 2014 mediante el cual se solicitó una prórroga de 30 días para dar respuesta al referido oficio me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 14 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.
2. **Claridad**
 - 2.1 Como primera medida, se modificaron las antiguas reivindicaciones 1 a 12 (nuevas reivindicaciones 1 a 3) eliminando las expresiones referentes a resultados a alcanzar de acuerdo con las sugerencias realizadas por el señor examinador.
 - 2.2 Asimismo, se modificó la antigua reivindicación independiente 13 (nueva reivindicación 4), incluyendo las características de la antigua reivindicación 16, con el fin de dar mayor claridad al método reclamado y definir adecuadamente la invención allí definida.
 - 2.3 Se eliminaron los términos imprecisos del capítulo reivindicatorio como fue sugerido por el señor examinador.
 - 2.4 Con respecto a la objeción por los términos “facilitador de regulación”, “delimitador de ancho de banda”, “base de datos”, la Solicitante muy respetuosamente quiere señalar que estas expresiones son conocidas por la persona versada en la materia y son utilizadas para definir el sistema para regular el límite del ancho de banda, además, para dar mayor claridad a la presente invención se incluyeron los números de referencia de los elementos que conforman la presente invención. Por lo tanto, amablemente se solicita que dichas expresiones sean permitidas dentro del capítulo reivindicatorio.

P-4057

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

2.5 Se eliminaron las antiguas reivindicaciones 3, 5 a 12 y 25 a 27 con el fin de dar mayor claridad a la invención reclamada.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad y nivel inventivo planteadas por el señor examinador en su concepto técnico.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 14 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486.

En cuanto al número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene menos cláusulas que el originalmente presentado y en esencia es el mismo objeto pero más limitado.

3. Nivel Inventivo

El examinador establece en su concepto técnico que las antiguas reivindicaciones 13, 14, 18, 19 y 21 carecen de nivel inventivo a la luz de los documentos US 2011/0038345 (D1) y US 2011/106946 (D2).

En este sentido me permito decir que el artículo 18 de la Decisión 486, el cual hace referencia al nivel inventivo de una invención, establece que *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Teniendo en cuenta lo anterior, es deseo de la solicitante indicar que, de acuerdo a las modificaciones realizadas a las nuevas reivindicaciones, es evidente que ni D1 ni D2 ya sea solos o en combinación, **describen o sugieren** la presente invención. En vista de lo anterior, **las nuevas reivindicaciones presentadas no son obvias y por lo tanto son inventivas sobre el estado del arte**. Por lo tanto, se le solicita respetuosamente al examinador retire la objeción de nivel inventivo.

De esta manera, los documentos D1 y D2 citados por su Despacho **no pueden ser considerados como anterioridades válidas** capaces de afectar el nivel inventivo de la solicitud, toda vez que estos documentos fallan en enseñar todas las características esenciales de la invención, y la manera como se solucionó el problema técnico en cuestión.

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

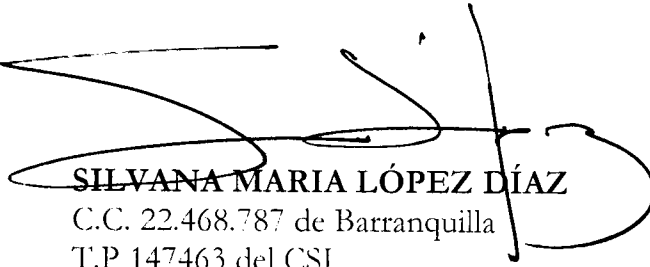
En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente invención tal y como se encuentra definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 14, tiene diferencias con el estado del arte e implicó un nivel inventivo durante su desarrollo, por lo cual debe ser considerada como novedosa e inventiva según las disposiciones de los artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

4. Conclusiones

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *"habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares"* y *"(..) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso"*, respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Superintendente,



SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22.468.787 de Barranquilla

T.P 147463 del CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

ANEXO

- Nuevo capítulo de reivindicaciones

P-4057
Rvs modificadas
Enero 30, 2015

REIVINDICACIONES

1. Un sistema (10) para regular el límite del ancho de banda proporcionando datos a un dispositivo móvil (14), que comprende:

Un facilitador de regulación del ancho de banda (16) dispuesto para recibir un requerimiento (22) desde el dispositivo móvil (14) para regular el límite del ancho de banda;

Un delimitador de ancho de banda (24) en comunicación con el facilitador de regulación del ancho de banda (16); el delimitador de ancho de banda (24) está adaptado para restringir o asignar el ancho de banda disponible en exceso al dispositivo móvil (14).

2. Un sistema (10) de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque el requerimiento (22) para regular el límite del ancho de banda está en forma de uno de los siguientes: mensaje de servicio de mensajería corta (SMS), mensaje electrónico de texto, mensaje de servicio suplementario de datos no estructurados (USSD).

3. Un sistema (10) de acuerdo con la reivindicación 1 que comprende una base de datos de abonados (18) para mantener los detalles de una pluralidad de abonados; y una base de datos de contabilidad (20) para estar en comunicación de datos con la base de datos de abonados (18) para el asiento y la comprobación de los fondos disponibles para cada abonado y el mantenimiento de una historia de transacción de cada abonado.

P-4057
Rvs modificadas
Enero 30, 2015

4. Un método para regular el límite del ancho de banda proporcionado a un dispositivo móvil (14), que comprende los siguientes pasos:

- a. recibir en un facilitador de regulación del ancho de banda (16) desde el dispositivo móvil (14) un requerimiento (22) para regular el ancho de banda;
- b. procesar el requerimiento (22) para regular el ancho de banda, que además comprende comprobar una base de datos de abonados (18) para determinar si el dispositivo móvil (14) tiene una cuenta de abonado y el tipo de abonado (prepago o pos-pago); y comprobar una base de datos de contabilidad (20) para establecer la disponibilidad de fondos para efectuar la regulación del ancho de banda; y
- c. regular el ancho de banda hacia el dispositivo móvil (14) a través de un delimitador de ancho de banda (10) al procesar de manera exitosa el requerimiento.

5. Un método de acuerdo con la reivindicación 4, caracterizado porque el requerimiento para regular el límite del ancho de banda está en una de las siguientes formas: mensaje de servicio de mensajería corta (SMS); mensaje electrónico de texto; mensaje de servicio suplementario de datos no estructurados (USSD).

6. Un método de acuerdo con la reivindicación 4, caracterizado porque el ancho de banda es regulable entre dos modos que comprenden el modo de carga lenta donde el ancho de banda es 9.6 kbps y menor; y el modo de impulso donde el ancho de banda es de 2 Mbps.

7. Un método de acuerdo con la reivindicación 4, caracterizado porque el modo por defecto de un abonado prepago es el modo de carga lenta.

P-4057
Rvs modificadas
Enero 30, 2015

8. Un método de acuerdo con la reivindicación 4, caracterizado porque el requerimiento (22) es enviado automáticamente al facilitador de regulación del ancho de banda (16) con base en el perfil de uso del dispositivo móvil (14).
9. Un método de acuerdo con la reivindicación 4, caracterizado porque el facilitador de regulación del ancho de banda (16) está dispuesto para controlar el perfil de uso del dispositivo móvil (14) y envía un mensaje al dispositivo móvil (14) para regular el ancho de banda según el perfil de uso.
10. Un método de acuerdo con las reivindicaciones 8 o 9, caracterizado porque el perfil de uso se basa en los siguientes: si el dispositivo móvil (14) consumió el ancho de banda máximo en el modo de carga lenta para un determinado período de tiempo; detectar que una conexión activa se establece con una dirección URL/IP que se conoce por ofrecer vídeo, imágenes o archivos de gran tamaño durante un período de tiempo predeterminado; detectar que un archivo de un determinado tipo y tamaño está siendo accedido o descargado; y detectar que el dispositivo móvil (14) utiliza la descarga progresiva de HTTP.
11. Un método de acuerdo con la reivindicación 4, que incluye un paso de comprobar el nombre del punto de acceso (APN) del dispositivo móvil (14) antes de procesar el requerimiento.
12. Un método de acuerdo con la reivindicación 4, comprendiendo el método un paso adicional de facturar por el ancho de banda consumido con base ya sea en el modelo de pago por tiempo específico o en el modelo de pago por acción.

P-4057
Rvs modificadas
Enero 30, 2015

13. Un método de acuerdo con la reivindicación 12, caracterizado porque el modelo de pago por tiempo específico o el modelo de pago por acción se activan mediante el envío de un requerimiento (22) desde el dispositivo móvil (14) al facilitador de regulación del ancho de banda (16). El facilitador de regulación del ancho de banda (16) es operable para, al recibir el requerimiento (22), cambiar entre una infraestructura de facturación existente que implementa el modelo de pago por tiempo específico y un módulo de facturación independiente (300) que implementa el pago por acción.

14. Un método de acuerdo con la reivindicación 13, caracterizado porque el cambio desde la infraestructura de facturación existente al módulo de facturación independiente (300) se logra ya sea desconectando la infraestructura de facturación existente o definiendo la conexión de banda ancha como tarifa cero.